

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), siendo las siete y treinta (07:30) de la mañana se fija el presente aviso en el lugar visible del área de Cartera y Jurisdicción Coactiva de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP.



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.



@EmpresasPublicasDeArmenia



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co

Jueves, 16 de enero del 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10 DEL 2025
RESOLUCIONES QUE ORDENAN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, PROFERIDOS POR EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA – DIRECCIÓN COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE
ARMENIA ESP

El Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia EPA ESP en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la ley 1066 de 2006, la Resolución número 0134 de 31 de enero del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar los Resoluciones que ordenan seguir adelante con la ejecución dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo en contra de las personas que se relacionan a continuación, por las deudas existentes a favor del Empresas Públicas de Armenia EPA ESP por concepto del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la ciudad de Armenia Quindío.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional a las personas relacionadas, se procede a notificar mediante este aviso las Resoluciones que ordenan seguir adelante con la ejecución, descritas con posterioridad.

La presente notificación, se entiende surtida al finalizar el mismo día de publicación de este aviso. Así mismo, esta publicación la encontrará en la página web de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP www.epa.gov.co. La atención referente a los procesos será en las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP - Jurisdicción Coactiva, ubicada en la carrera 18 calle 17 esquina Centro Comercial del Café piso 3, o al correo electrónico cartera@epa.gov.co, para su oportuna notificación dentro del mismo, dada la normatividad del Estatuto Tributario para esta clase de procesos., de lunes a viernes en el horario de 7:30 am. a 12 pm. y de 2:00 pm a 5:30 pm.

Se recuerda que, a través del pago voluntario de la obligación, evitará que se continúe el proceso de cobro coactivo, ordenando la práctica de medidas cautelares, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, dineros en cuentas bancarias y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como su posterior secuestro, avalúo y remate de conformidad con el artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional E.T.N.

De no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la obligación, podrá acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO en las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP - Jurisdicción Coactiva.

Contra las presentes Resoluciones no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Al presente se anexa listado de Notificación por Aviso.



DANIEL HINCAPIE VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

LISTADO NOTIFICACIÓN POR AVISO

Notificación por Aviso N.

Fecha: 16/01/2025

Páginas: 1 de 2

NO. DE REFERENCIA	NO. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEUDOR (A)	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA DE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
1	2010-121	JURISDICCIÓN COACTIVA	OSCAR GARCÍA ZAPATA	RESOLUCIÓN N° 9 DEL 15 DE ENERO DE 2025 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	15 DE ENERO DE 2025
2	2024-061	JURISDICCIÓN COACTIVA	FRANCISCO JAVIER OSPINA TABARES	RESOLUCIÓN N° 24 DEL 15 DE ENERO DE 2025 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	15 DE ENERO DE 2025
3	2023-178	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARTHA LUCIA OSSA MARIN	RESOLUCIÓN N° DEL 15 DE ENERO DE 2025 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	15 DE ENERO DE 2025
4	2023-177	JURISDICCIÓN COACTIVA	INMOBILIARIA SOFIA CABRERA S.A.S.	RESOLUCIÓN N° DEL 15 DE ENERO DE 2025 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	15 DE ENERO DE 2025
6	2023-014	JURISDICCIÓN COACTIVA	PLAZA MAYOR CONSTRUCTORA NO.2 S.A.S.	RESOLUCIÓN N° DEL 15 DE ENERO DE 2025 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	15 DE ENERO DE 2025
7	2023-093	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARTHA ESPERANZA CRUZ PAVA / RICARDO SANABRIA VEGA	RESOLUCIÓN N° DEL 15 DE ENERO DE 2025 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	15 DE ENERO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

LISTADO NOTIFICACIÓN POR AVISO

Notificación por Aviso N.

Fecha: 16/01/2025

Páginas: 2 de 2

NO. DE REFERENCIA	NO. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEUDOR (A)	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA DE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
9	2023-021	JURISDICCIÓN COACTIVA	LUZ MARIA HURTADO BUSTOS	RESOLUCIÓN N° DEL 15 DE ENERO DE 2025 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	15 DE ENERO DE 2025
10	2024-092	JURISDICCIÓN COACTIVA	INVERSIONES CIMAR S.A.S.	RESOLUCIÓN N° DEL 15 DE ENERO DE 2025 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	15 DE ENERO DE 2025
11	2023-193	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARTHA LUCIA REYES JIMENEZ	RESOLUCIÓN N° 004 DEL 15 DE ENERO DE 2025 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	15 DE ENERO DE 2025
12	2023-203	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARTHA LUCIA DUQUE GALLEG0	RESOLUCIÓN N° 005 DEL 15 DE ENERO DE 2025 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	15 DE ENERO DE 2025
13	2023-023	JURISDICCIÓN COACTIVA	SUSANA ANDREA ALZATE RAMOS	RESOLUCIÓN N° 002 DEL 15 DE ENERO DE 2025 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	15 DE ENERO DE 2025
14	2023-086	JURISDICCIÓN COACTIVA	AMANDA LASSO DIAZ / LUIS HERNAN ECHEVERRY TORRES	RESOLUCIÓN N° 003 DEL 15 DE ENERO DE 2025 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	15 DE ENERO DE 2025

Para los efectos se fija el presente Aviso, en lugar visible al público en la cartelera de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, el día 16 de enero de 2025 a las 7:30 a.m.



DANIEL BUCAPIE VALENZUELA
Empresas Públicas de Armenia
Director Comercial (E)

Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co

Empresas Públicas de Armenia E.S.P.



RESOLUCIÓN N° 9 DEL 15 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL (E) DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 031 del 31 de enero de 2023, que adoptó "el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP" y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron la factura número 21866986 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 19803, asignada al inmueble ubicado en el Barrio Santander Calle 35 # 26-61 de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) OSCAR GARCÍA ZAPATA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 4.364.107, por una cuantía equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.657.852).

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 0121 de fecha del 20 de abril de 2010, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2010-0121, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) OSCAR GARCÍA ZAPATA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 4.364.107, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.657.852), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Alumbrado Público y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado, el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 21 de abril de 2010, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso de fecha del 24 de diciembre de 2024, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.031 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales,



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co

sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 0121 de fecha del 20 de abril de 2010, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2010-0121 y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) OSCAR GARCÍA ZAPATA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 4.364.107, por una cuantía equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.657.852), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

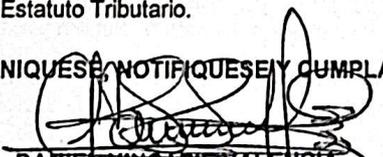
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Revisó: Angela Viviana Hanao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E)

RESOLUCIÓN N° 24 DEL 15 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL (E) DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006 y la Resolución número 0134 del 31 de enero de 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron la factura Numero 66765782 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 94267, asignada al inmueble ubicado en **CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR BL 8 AP 202** de la ciudad de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **FRANCISCO JAVIER OSPINA TABARES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **10243703**, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.893.560,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo de fecha del 17 de abril de 2024, dentro del proceso de Cobro Coactivo **2024-061**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **FRANCISCO JAVIER OSPINA TABARES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **10243703**, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.893.560,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, así como demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 17 de abril de 2024 (oficio cc -503), se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso de fecha del 24 de diciembre de 2024, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.0134 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo

factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo de fecha del 17 de abril de 2024, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2021-008 y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **FRANCISCO JAVIER OSPINA TABARES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **10243703**, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.893.560,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Proyecto y elaboro: Iván Gutiérrez Herrera – Profesional I Cobro Coactivo
Reviso: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E)

RESOLUCIÓN Nº 21 DEL 15 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006 y la Resolución número 0134 de del 31 de enero de 2023, que adopto el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron la factura Numero 65211313 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. **14267**, asignada al inmueble ubicado en la CR 18 48 40 SECTOR DE TRES ESQUINAS, de la ciudad de Armenia Quindío, a cargo de la usuaria: **MARTHA LUCIA OSSA MARIN**, identificada con CC. **24305901**, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.059.477,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1798 de fecha del 30 de noviembre de 2023, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-178, por medio de la cual, se libró mandamiento de pago en contra de la usuaria **MARTHA LUCIA OSSA MARIN**, identificada con CC. **24305901**, por valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.059.477,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, así como demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP, para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 13 de diciembre de 2019, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso no. 0895 de fecha del 31 de diciembre de 2019, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.0134 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 1798 de fecha del 30 de noviembre de 2023, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-178, por medio de la cual, se libró mandamiento de pago en contra de la usuaria MARTHA LUCIA OSSA MARIN, identificada con CC. 24305901, por valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.059.477,00), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

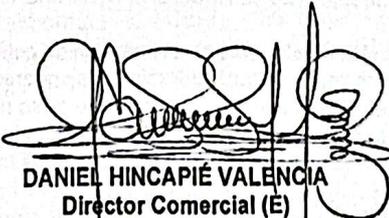
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E)

RESOLUCIÓN N ° 22 DEL 15 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006 y la Resolución número 0134 de del 31 de enero de 2023, que adopto el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron la factura Numero 65023070 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 50526, asignada al inmueble ubicado en el Barrio **ALCAZAR CR 13 4 N 02**, de la ciudad de Armenia Quindío, a cargo de la usuaria: **INMOBILIARIA SOFIA CABRERA S.A.S.**, identificada con NIT 9015169545, por una cuantía equivalente a **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MC/TE (\$1.578.871,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1794 de fecha del 30 de noviembre de 2023, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-177, por medio de la cual, se libró mandamiento de pago en contra de la usuaria **INMOBILIARIA SOFIA CABRERA S.A.S.**, identificada con NIT 9015169545, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MC/TE (\$1.578.871,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumentan la obligación adeudada, así como demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP, para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 13 de diciembre de 2019, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso no. 0895 de fecha del 31 de diciembre de 2019, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.0134 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 1798 de fecha del 30 de noviembre de 2023, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-177, por medio de la cual, se libró mandamiento de pago en contra de la usuaria **INMOBILIARIA SOFIA CABRERA S.A.S.**, identificada con NIT 9015169545, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MC/TE (\$1.578.871,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

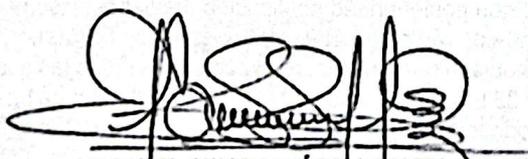
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E)

RESOLUCIÓN N° 13 DEL 15 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL (E) DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 031 del 31 de enero de 2023, que adoptó "el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP" y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron la factura número 62165091 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 143579, asignada al inmueble ubicado en el Norte Carrera 14 54 N10 Totalizador de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **PLAZA MAYOR CONSTRUCTORA N°2 S.A.S**, identificados(a) con Nit número 9001105688, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$2.859.924.00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 159 de fecha del 16 de marzo de 2023, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-014, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los (a) usuario(a)/suscriptor(a) **PLAZA MAYOR CONSTRUCTORA N° 2 S.A.S** identificado(a) con Nit número 9001105688, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$2.859.924.00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado, el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia **ESP** para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 16 de marzo de 2023, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso de fecha del 24 de diciembre de 2024, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.031 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia **ESP**"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de



ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 159 de fecha del 16 de marzo de 2023, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-014 y en contra del (a) usuario(a)/suscriptor(a) PLAZA MAYOR CONSTRUCTORA N°2 S.A.S, identificados(a) con Nit número 9001105688, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$2.859.924.00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

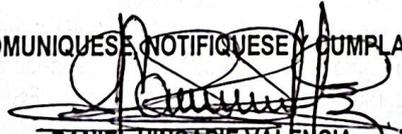
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo *AVH*
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E) *DH*



RESOLUCIÓN N° 12 DEL 15 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL (E) DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 031 del 31 de enero de 2023, que adoptó "el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP" y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron la factura número 64563065 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 15877, asignada al inmueble ubicado en el barrio Gibraltar Manzana 2 Casa 3 de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) MARTHA ESPERANZA CRUZ PAVA, RICARDO SANABRIA VEGA, identificados(a) con cédula de ciudadanía número 41703577-19141930, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$3.875.016)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1392 de fecha del 02 de octubre de 2023, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-93, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los (a) usuario(a)/suscriptor(a) MARTHA ESPERANZA CRUZ PAVA, RICARDO SANABRIA VEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41703577-19141930, por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$3.875.016)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Alumbrado Público y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado, el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 02 de octubre de 2023, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso de fecha del 24 de diciembre de 2024, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.031 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades



procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 1392 de fecha del 02 de octubre de 2023, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-93 y en contra del (a) usuario(a)/suscriptor(a) MARTHA ESPERANZA CRUZ PAVA, RICARDO SANABRIA VEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41703577-19141930, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$3.875.016)**., más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo *AVH*
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E) *DH*



RESOLUCIÓN N° 15 DEL 15 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL (E) DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 031 del 31 de enero de 2023, que adoptó "el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP" y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron la factura número 61896326 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 63625, asignada al inmueble ubicado en el barrio Nueva Libertad Manzana 24 A Casa 11 de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) LUZ MARIA HURTADO BUSTOS, identificado(a) con cédula número 24675305, por una cuantía equivalente a **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.365.243.00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 210 de fecha del 15 de marzo de 2023, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de lo (a) usuario(a)/suscriptor(a) LUZ MARIA HURTADO BUSTOS, identificado(a) con cédula número 24675305, por valor de a **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.365.243.00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado, el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 15 marzo de 2023, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso de fecha del 24 de diciembre de 2024, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.031 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de



ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 210 de fecha del 15 de marzo de 2023, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-052 y en contra del (a) usuario(a)/suscriptor(a) LUZ MARIA HURTADO BUSTOS, identificado(a) cédula número 24675305, por una cuantía equivalente a **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.365.243.00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

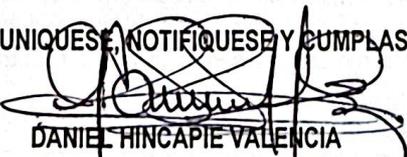
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo *AVH*
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E) *DH*



RESOLUCIÓN N° 11 DEL 15 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL (E) DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 031 del 31 de enero de 2023, que adoptó "el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP" y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron la factura número 67082931 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 58698, asignada al inmueble ubicado en el Sector Industrial Isagas Salida al Valle (Finca Polonia) de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) INVERSIONES CIMAR SAS, identificados(a) con Nit número 901.487-9, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$5.348.690.00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 681 de fecha del 20 de mayo de 2024, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2024-92, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) INVERSIONES CIMAR SAS, identificados(a) con Nit número 901.487-9, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$5.348.690.00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Alumbrado Público y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado, el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 20 de abril de 2024, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso de fecha del 24 de diciembre de 2024, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.031 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 681 de fecha del 20 de mayo de 2024, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2024-92 y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) INVERSIONES CIMAR SAS, identificados(a) con Nit número 901.487-9, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$5.348.690.00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

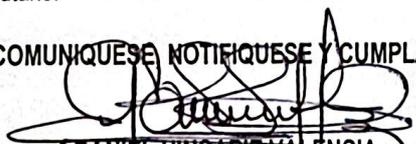
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E)

RESOLUCIÓN N° 004 DEL 15 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006 y la Resolución número 0134 de del 31 de enero de 2023, que adopto el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

Que, las **Empresas Públicas de Armenia ESP**, expidieron la factura Numero **65519588** por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. **31195**, asignada al inmueble ubicado en la **CRA 24A #15-08 CORBONES** de la ciudad de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARTHA LUCIA REYES JIEMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **41.897.830**, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.520.150,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1877 de fecha del 22 de diciembre de 2023, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-193, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARTHA LUCIA REYES JIMENEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **41.897.830**, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.520.150,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, así como demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP** para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 22 de diciembre de 2023, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso no. 1780 de fecha del 20 de diciembre de 2024, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.0134 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad,



siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 1877 de fecha del **22 de diciembre de 2023**, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-193 y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARTHA LUCIA REYES JIMENEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **41.897.830**, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.520.150,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTICULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL HINCAPIE VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E)

RESOLUCIÓN N° 005 DEL 15 DE ENERO DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006 y la Resolución número 0134 de del 31 de enero de 2023, que adopto el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

Que, las **Empresas Públicas de Armenia ESP**, expidieron la factura Numero **65551634** por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. **104184**, asignada al inmueble ubicado en la **MZ B CS 5 URB ALTOS DE LA PAVONA** de la ciudad de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARTHA LUCIA DUQUE GALLEGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**41.901.894**, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.355.430,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1921 de fecha del 27 de diciembre de 2023, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-203, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARTHA LUCIA DUQUE GALLEGO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **41.901.894**, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.355.430,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, así como demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP** para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 27 de diciembre de 2023, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso no. 1780 de fecha del 20 de diciembre de 2024, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.0134 del 31 de enero de 2023 (“Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad,



siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número **1921** de fecha del **27 de diciembre de 2023**, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo **2023-203** y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARTHA LUCIA DUQUE GALLEGO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **41.901.894**, por una cuantía equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.355.430,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del **12% anual**, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTICULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E)



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co

RESOLUCIÓN N° 002 DEL 15 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006 y la Resolución número 0134 de del 31 de enero de 2023, que adopto el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

Que, las **Empresas Públicas de Armenia ESP**, expidieron la factura Numero 62208009 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 34746, asignada al inmueble ubicado en el SECTOR PARQUE VALENCIA CL 17 #20-16 de la ciudad de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **SUSANA ANDREA ALZATE RAMOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.094.912.248, por una cuantía equivalente a **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.978.198,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 222 de fecha del 13 de abril de 2023, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **SUSANA ANDREA ALZATE RAMOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.094.912.248, por valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.978.198,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, así como demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP** para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 13 de abril de 2023, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso no. 1780 de fecha del 20 de diciembre de 2024, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.0134 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad,

siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 222 de fecha del 13 de abril de 2023, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-023 y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) SUSANA ANDREA ALZATE RAMOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.094.912.248, por una cuantía equivalente a **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.757.152)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTICULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E)

RESOLUCIÓN N° 003 DEL 15 DE ENERO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006 y la Resolución número 0134 de del 31 de enero de 2023, que adopto el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

Que, las **Empresas Públicas de Armenia ESP**, expidieron la factura Numero **64205376** por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. **16156**, asignada al inmueble ubicado en la **MZ 16 CS 11 GIBALTAR** de la ciudad de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **AMANDA LASSO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **28945204** y **LUIS HERNAN ECHEVERRY TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **7531233**, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.232.138,00)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 1360 de fecha del 22 de septiembre de 2023, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2023-086, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **AMANDA LASSO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **28945204** y **LUIS HERNAN ECHEVERRY TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **7531233**, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.232.138,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, así como demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP** para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 22 de septiembre de 2023, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso no. 1780 de fecha del 20 de diciembre de 2024, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.0134 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.



Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número **1360** de fecha del **22 de septiembre de 2023**, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo **2023-086** y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **AMANDA LASSO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **28945204** y **LUIS HERNAN ECHEVERRY TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **7531233**, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.232.138,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTICULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

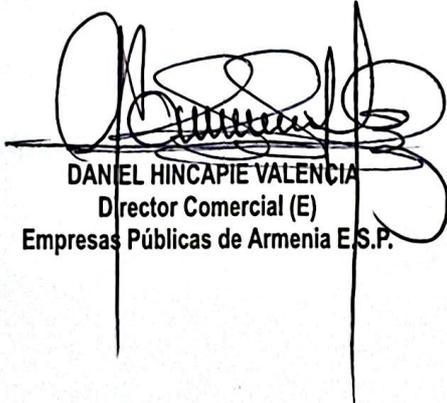
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo *AVKH*
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E) *D*

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente oficio se desfija hoy dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (05:30) de la tarde.



DANIEL HINCAPIE VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

